

INFORME DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES**PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO – ALIANZA ESTRATÉGICA
PROCESO Nro. AE-001-2026-EPMAPAPED**

Pedernales, 17 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el cronograma del proceso de concurso público para la selección de un aliado estratégico y conformación de una alianza estratégica para el rediseño, suministro, construcción, rehabilitación, instalación y puesta en marcha de las fases 1, 2 y 3 del nuevo sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, la fase correspondiente al Informe de Calificación de los Oferentes se encuentra prevista para el día 17 de abril de 2026. En la documentación del proceso consta además que la fase de calificación comprende, entre otras actuaciones, la revisión de elegibilidad, la revisión técnica, la convalidación de errores, la revisión económica y la emisión del respectivo informe de recomendación.

Mediante Memorándum Nro. 278-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de 13 de abril de 2026, la Gerencia General conformó la Comisión Técnica de Evaluación para sustanciar la fase de análisis y evaluación de la oferta presentada dentro del proceso. Asimismo, mediante el Acta de Revisión de Requisitos de Elegibilidad de Oferta, de fecha 13 de abril de 2026, se dejó constancia de una revisión preliminar de integridad documental, precisando expresamente que aquel análisis correspondía a una verificación formal de cumplimiento, sin perjuicio de la evaluación detallada propia de la fase de calificación.

Conforme al acta de audiencia de preguntas y constancia de ausencia de consultas y aclaraciones, dentro del procedimiento solo se registró un interesado y, posteriormente, un único oferente: GRUPO ICASUR S.A.. En consecuencia, la Comisión Técnica ha procedido a efectuar la calificación integral de dicha propuesta, con base en el pliego, términos de referencia, anexos y demás instrumentos que rigen el procedimiento.

II. BASE NORMATIVA

La presente actuación administrativa se sustenta en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que obligan a las instituciones públicas y a sus servidores a ejercer únicamente las competencias legalmente atribuidas y a actuar bajo principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y coordinación. Del mismo modo, los artículos 314 y 315 de la Norma Suprema reconocen la responsabilidad estatal en la provisión de servicios públicos y la facultad de las empresas públicas para gestionar sectores estratégicos y prestar servicios públicos con autonomía administrativa, económica y financiera. Tales fundamentos se encuentran recogidos en los propios términos de referencia y documentos del procedimiento.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 34, 35 y 36, reconoce la capacidad asociativa de las empresas públicas y establece que, en esquemas como alianzas estratégicas, el procedimiento se rige por el instrumento asociativo y por los documentos del proceso, aplicándose supletoriamente la normativa de contratación pública en lo no previsto. Esa lógica fue incorporada de manera expresa en el pliego y en los anexos del procedimiento.

El Pliego del Concurso Público regula de forma expresa la estructura de la oferta, los requisitos de elegibilidad, el contenido de los sobres, la forma de presentación, la documentación obligatoria y el procedimiento de evaluación. En particular, el pliego determina que los formularios obligatorios deben estar íntegros y firmados, y que, si los formularios no están suscritos o se encuentran alterados, se considerarán como no presentados. Asimismo, se dispone que la Comisión revisará exhaustivamente la integridad y

claridad de la documentación aportada y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos.

En el mismo sentido, el pliego exige expresamente: i) la presentación de los Formularios N.º 1, 2 y 3; ii) la inclusión del Formulario N.º 4 para la oferta económica; iii) la declaración jurada de no incurrir en inhabilidades generales o especiales; iv) la declaración jurada respecto del artículo 60 numeral 14 del COIP; y v) la declaración jurada independiente sobre licitud del origen de los fondos para financiar el proyecto. Igualmente, prevé que, para el caso de personas jurídicas, su objeto social y actividades deben guardar relación con el área del procedimiento.

Los anexos oficiales del proceso contienen los formatos obligatorios de la oferta. En el Formulario N.º 3 se exige que la oferta técnica sea presentada bajo juramento y en los formatos establecidos para el efecto; en el Formulario N.º 4 se establece que la evaluación financiera debe presentarse en el formato oficial y con las firmas del contador y del representante legal; y en los formatos del personal técnico mínimo, hojas de vida, equipo mínimo y compromisos personales se fijan campos y estructuras específicas para la acreditación de cada parámetro.

III. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto dejar constancia técnica y jurídica de la calificación integral de la oferta presentada por el oferente GRUPO ICASUR S.A., dentro del proceso de concurso público para selección de aliado estratégico, con el fin de determinar si la propuesta cumple o no con los parámetros exigidos en los instrumentos del procedimiento para continuar hacia una eventual recomendación de adjudicación y negociación.

La presente calificación no se limita a una simple constatación material de existencia de papeles o anexos, sino que comprende la verificación de la correspondencia entre lo exigido por el pliego y lo efectivamente presentado por el oferente, así como la revisión de integridad, forma, contenido, validez, coherencia, sujeción a los formatos oficiales y observancia del régimen especial de capacidad asociativa que rige este proceso.

IV. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN APLICADA

La Comisión Técnica ha efectuado la presente revisión bajo la metodología de “cumple / no cumple”, conforme lo ordenan los documentos del proceso. Bajo este esquema, la Comisión verificó la oferta no solo desde la perspectiva documental externa, sino también respecto de la fidelidad a los formularios oficiales, el acatamiento de las declaraciones exigidas, la integridad de la oferta técnica, económica y financiera y la correspondencia entre el plazo, estructura y contenido de lo ofertado frente a lo previsto en la convocatoria, pliego, términos de referencia y anexos.

Asimismo, la Comisión ha tenido presente que el pliego distingue entre errores u omisiones subsanables y aquellos que no lo son, permitiéndose la convalidación de errores de forma, información histórica, constatación de datos o contradicciones que causen duda, siempre que ello no implique alterar la esencia de la propuesta ni mejorarla. Cuando la corrección pretendida compromete el contenido sustancial de la oferta, la consecuencia prevista es la no habilitación.

V. ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA

1. Sobre la utilización obligatoria de formularios y anexos oficiales

De la revisión del pliego se desprende que la oferta debía incorporar, de forma obligatoria, los Formularios N.º 1, N.º 2, N.º 3 y N.º 4, íntegros y firmados, así como la documentación de respaldo correspondiente,

precisándose además que los formularios no debían ser alterados, pues si estaban alterados se considerarían como no presentados. En materia de experiencia técnica, el pliego es todavía más expreso al señalar que la información debía consignarse en el Formulario N.º 3 y que la alteración o modificación del formulario, fuera de la sección editable, constituía causal de inhabilitación.

No obstante, del examen de la propuesta presentada por GRUPO ICASUR S.A. se verifica que, si bien la oferta refiere formalmente que se presenta “según formato” o “según anexo”, en realidad en varios componentes sustantivos se han utilizado modelos propios, denominados por el propio oferente como “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, “FORMULARIO DE DESARROLLO DE CRONOGRAMA A SER APLICADA” y “FORMULARIO DE DESARROLLO DE LA OFERTA ECONÓMICA A SER APLICADA”, apartándose así del contenido y estructura literal de los anexos oficiales aprobados por la entidad.

Esta situación no constituye una mera diferencia estética o de presentación, sino una separación material respecto de las reglas del concurso. El régimen del proceso no autorizó a los oferentes a sustituir los formularios oficiales por formatos de elaboración propia. Por el contrario, exigió expresamente que la información se consignara en los formularios definidos por la entidad y que estos no fueran alterados. En consecuencia, la Comisión determina que la oferta incumple una regla esencial de presentación y estructuración de la propuesta, lo cual afecta la comparabilidad, trazabilidad y uniformidad del procedimiento.

2. Sobre la ausencia de declaraciones juradas exigidas de manera expresa e independiente

El pliego, dentro del acápite de “Declaraciones y seguridades”, exige de forma expresa tres declaraciones juradas independientes: i) declaración de no incurrir en inhabilidades generales o especiales; ii) declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades para contratar con el Estado conforme al artículo 60 numeral 14 del COIP; y iii) declaración jurada de que los orígenes de los fondos para financiar el proyecto son lícitos. Tales exigencias forman parte del contenido obligatorio del Sobre N.º 1.

De la revisión de la oferta se constata que el oferente sí incluyó una carta de presentación y compromiso con ciertas declaraciones generales, así como un formulario sobre identificación de socios y accionistas con manifestaciones bajo juramento. Sin embargo, no se advierte la incorporación de las declaraciones juradas exigidas de manera expresa, autónoma e inequívoca por el numeral 20.3 del pliego, particularmente la referida al artículo 60 numeral 14 del COIP y la declaración independiente sobre licitud del origen de fondos. La mención general a que “los medios que se utilizarán para el financiamiento (...) se obtendrán y prestarán lícitamente” no sustituye ni satisface, por sí sola, la exigencia específica e independiente prevista por el pliego.

En procesos regidos por bases expresas, la Comisión no puede presumir cumplido aquello que debía constar de manera específica y separada. Menos aún cuando el propio pliego individualizó esas declaraciones como parte del contenido obligatorio del sobre administrativo. Por tal razón, la Comisión concluye que existe incumplimiento del pliego en este componente legal de la oferta.

3. Sobre la alteración del contenido técnico respecto de los formatos oficiales

Los anexos del procedimiento establecen que el Formulario N.º 3 debía contener, entre otros literales, la experiencia general y específica del oferente, el personal técnico mínimo, las hojas de vida, los compromisos personales, el equipo mínimo y la metodología y cronograma, todo ello bajo la estructura oficial aprobada por la entidad. En el caso de hojas de vida y personal técnico mínimo, incluso se definieron campos concretos y detallados que debían ser llenados por el oferente.

Sin embargo, al revisar la propuesta técnica de ICASUR se observa que, para acreditar personal técnico, el oferente empleó fichas narrativas propias en las que se consignan campos como “Nombre”, “Nacionalidad”,

“Título”, “Experiencia en obras similares”, “Cargo o función propuesta”, “Monto del proyecto” y “Observaciones”, estructura que no corresponde íntegramente al formato oficial del anexo. Del mismo modo, los datos del personal y sus antecedentes no fueron sistematizados conforme al cuadro y distribución aprobados por la entidad en el anexo oficial.

Aunque el TDR señala que ciertos parámetros del personal técnico podían considerarse cumplidos con la sola presentación del formulario de compromiso de cumplimiento en etapa contractual, ello no libera al oferente del deber de respetar los formatos oficiales cuando voluntariamente decidió detallar y desarrollar esa información dentro de la oferta. Lo relevante aquí no es que haya más o menos detalle, sino que la oferta se apartó de la estructura oficial exigida por el procedimiento. En un concurso regido por formularios preestablecidos, esa sustitución no puede ser tratada como irrelevante.

4. Sobre el cronograma de ejecución ofertado

La convocatoria y cronograma general del proceso establecen de manera expresa que el plazo de ejecución del proyecto es de 18 meses contados a partir de la entrega del financiamiento por parte del financista en el fideicomiso. Esa condición consta en los anexos del procedimiento y forma parte del marco obligatorio bajo el cual debían estructurarse las ofertas.

No obstante, del documento denominado CRONOGRAMA.pdf presentado por el oferente se desprende que la programación ofertada fue desarrollada en columnas mensuales desde el 1er mes hasta el 24vo mes, es decir, con una proyección de 24 meses, no de 18. Esa diferencia no es menor ni constituye una simple errata de forma, pues incide directamente en la ejecución del contrato, la ruta crítica, los costos indirectos, el flujo financiero y la estructuración global del proyecto.

Adicionalmente, los términos de referencia exigen que la metodología y cronograma se sujeten a los pliegos y bases del concurso, debiendo reflejar etapas, actividades, ruta crítica, cronograma de equipos, cronograma de personal y cronograma valorado. Cuando la programación ofertada desconoce el plazo máximo del proceso y extiende la ejecución a 24 meses, se altera un elemento esencial de la propuesta. Por tanto, esta divergencia no puede ser considerada una mera convalidación de forma, sino un incumplimiento sustancial que afecta el fondo de la oferta.

5. Sobre el componente económico-financiero y la ausencia de firma del contador en el formato oficial

El Formulario N.º 4 del anexo oficial dispone que la evaluación financiera debía presentarse en medio físico y digital, en el formato establecido por la entidad, y con las firmas del contador y del representante legal del oferente. Además, el pliego dispone que la oferta económica debía contener el Formulario N.º 4 íntegro y firmado, junto con el análisis de precios por partidas de obra y el cronograma valorado.

En la oferta presentada por ICASUR, el documento económico-financiero fue incorporado bajo un formato propio denominado “FORMULARIO DE DESARROLLO DE LA OFERTA ECONÓMICA A SER APLICADA”, en el cual se hace referencia a un anexo como soporte de la oferta económica. En el contenido visible del documento se advierte únicamente la suscripción del representante legal, sin que conste la firma del contador exigida por el formato oficial.

La ausencia de la firma del contador en el componente económico-financiero no puede ser tenida como irrelevante, pues constituye una exigencia expresa del anexo oficial aprobado por la entidad. Del mismo modo, el reemplazo del Formulario N.º 4 por un modelo propio del oferente refuerza la conclusión de que el componente económico-financiero no fue presentado en la forma prevista por el procedimiento. En consecuencia, también en este punto se configura incumplimiento de una exigencia sustancial del concurso.

6. Sobre la identificación fiscal y la acreditación de relación con el área del procedimiento

El pliego exige que los oferentes presenten copia simple del RUC o documento equivalente en caso de ser extranjeros, y que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social y actividades guarden relación con el área del procedimiento. También define la habilitación legal como el conjunto de autorizaciones o instrumentos que permiten desarrollar actividades relacionadas con el proyecto.

En la oferta de ICASUR consta como identificación fiscal el CIF español A-11070067, lo cual, en principio, es admisible como documento equivalente para oferente extranjero. Sin embargo, de la forma en que fue presentada la documentación fiscal y societaria no se aprecia una acreditación autosuficiente, clara e inequívoca, dentro de la propuesta calificada, que individualice la habilitación o actividad económica específica relacionada con el objeto del procedimiento, tal como exige el numeral 7.2 del pliego. Esta observación, si bien no constituye por sí sola el único motivo de descalificación, refuerza la conclusión de insuficiencia documental y de falta de correspondencia estricta con las exigencias del proceso.

7. Sobre la inconsistencia en la identificación del código del procedimiento

La Comisión advierte además que en la documentación del proceso y en la propia oferta aparecen referencias al código AE-001-2026-EPMAPAPED y también al código AE-007-2026-EPMAPAPED. Esa inconsistencia se observa tanto en el pliego y anexos como en varios documentos de la oferta, donde el oferente usa indistintamente ambos códigos.

La Comisión deja constancia de que esta inconsistencia, por sí sola, no constituye el fundamento central del criterio negativo, justamente porque también se advierte dispersión en parte de la documentación base del procedimiento. Sin embargo, sí evidencia falta de rigor en la preparación de la propuesta y agrava la falta de correspondencia exacta entre lo solicitado y lo presentado. En el contexto de los demás incumplimientos identificados, esta inconsistencia refuerza la conclusión de que la oferta no satisface de manera íntegra y ordenada las reglas del concurso.

VI. CONCLUSIONES

Luego de la revisión integral efectuada por la Comisión Técnica de Evaluación, se concluye que la oferta presentada por GRUPO ICASUR S.A. NO CUMPLE con los requisitos exigidos para superar satisfactoriamente la fase de calificación del proceso de alianza estratégica. Esta conclusión se sustenta principalmente en: i) la utilización de modelos propios en sustitución de los formularios y anexos oficiales; ii) la alteración o apartamiento del contenido estructural de los formatos obligatorios; iii) la falta de incorporación expresa e independiente de declaraciones juradas exigidas por el pliego; iv) la presentación de un cronograma a 24 meses en contradicción con el plazo máximo de 18 meses fijado por el procedimiento; y v) la falta de presentación del componente económico-financiero en estricta observancia del Formulario N.º 4, incluyendo la ausencia de la firma del contador.

La Comisión considera que las observaciones detectadas no pueden ser tratadas, en su conjunto, como simples errores de forma plenamente convalidables, puesto que afectan la esencia de la propuesta, la forma oficial de acreditación de los requisitos y la correspondencia entre oferta y bases del concurso. En particular, el apartamiento de los formularios oficiales y la ampliación del plazo de ejecución a 24 meses comprometen el contenido sustancial de la oferta y desbordan el ámbito de una mera subsanación documental.

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, esta Comisión Técnica recomienda no habilitar la oferta presentada por GRUPO ICASUR S.A. y, al tratarse del único oferente dentro del procedimiento, recomienda a la máxima autoridad que, previo

el trámite correspondiente, declare desierto el proceso de concurso público para la selección de aliado estratégico, al no existir ofertas calificadas que permitan continuar válidamente hacia una fase de recomendación de adjudicación y negociación. Esta recomendación se formula como consecuencia lógica de la falta de ofertas habilitadas, en aplicación del pliego que ordena rechazar las ofertas que no cumplan los requisitos establecidos.

VIII. SUSCRIPCIÓN

Para constancia de lo actuado, firman los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación.

FUNCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Delegado de la Gerencia General – Presidente de la Comisión	Ing. Miguel Villavicencio Chica	
Técnico del Área Requirente	Ing. Jordano Burbano Puertas	
Responsable del Área Financiera	Econ. Doris Alexandra Osorio Quinto	
Responsable del Área Jurídica	Abg. Sara Bielka Gómez Bernal	